

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2021-453  
08-02-2021

EL PLENO  
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208, numeral 10 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de *"Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las temas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente."*
- Que**, el último inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *"(...) Las superintendencias o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una tema que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana."*
- Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 97 señala que *"(...) La o el Superintendente será nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de una tema enviada por el Presidente de la República, en la forma y con los requisitos previstos en la Constitución de la República y la ley. (...)"*
- Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5, contempla entre las atribuciones generales de esta entidad *"5. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las temas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente."*
- Que**, el último inciso del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que *"El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las temas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*
- Que**, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *"(...) Las temas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad."*

**Que,** el Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 3 señala entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "(...) a) *Conformar la Comisión Técnica de Selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica dentro del proceso de selección; c) Coordinar con la Comisión Técnica, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección; (...) g) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica y designar a la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; (...)*".

**Que,** el artículo 4 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que "(...) *la Comisión será integrada por siete (7) miembros la misma que se conformará con un delegado/a de cada uno de las Consejeras y Consejeros del Pleno del CPCCS, quienes verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna.*".

**Que,** el artículo 16 del referido Reglamento determina que "*En un término de hasta cinco (5) días, la Comisión Técnica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sustanciará una audiencia pública para cada candidato impugnado y para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de treinta (30) minutos y podrá hacerla de forma personal o por medio de abogada o abogado. Se garantizará el derecho a una réplica de las partes, que no excederá de diez (10) minutos, en el orden establecido.*

*En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.*

*La Comisión Técnica resolverá las impugnaciones y emitirá su resolución el término de cinco (5) días posteriores a la realización de la audiencia pública, y elaborará el informe sobre las impugnaciones que será remitido al Pleno del Consejo. La resolución de la Comisión Técnica sobre las impugnaciones será notificada a las partes en el término de tres (3) días.*

*En caso de ser aceptada la impugnación y si el candidato (a) impugnado (a) no apela la resolución en el término de tres (3) días, será descalificado y no podrá continuar en el proceso.*".

**Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLC-SG-065-2021-408, de fecha 06 de enero de 2021, resolvió "(...) *Art. 1.- Aprobar el Informe General y el Informe Ampliatorio a los requisitos de impugnación, presentado por la Comisión Técnica para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, a fin de que se continúe con el proceso de designación de esta autoridad del Estado (...)*".



**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0061-M de 03 de febrero de 2021, el Secretario de la Comisión Técnica para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Sr. Harry Alejandro Gallo Plaza, remitió los informes sobre el proceso de sustanciación de Audiencia Pública en contra del segundo y la tercera postulante de la terna, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento habilitado para la designación de esta autoridad, mismos que se llevaron a cabo el 27 de enero de 2021;

**Que,** en el informe relacionado con el segundo postulante, Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines, la Comisión Técnica señaló que *"(…) Por lo que a criterio de esta Comisión, el Ingeniero Pablo Iglesias Paladines, segundo postulante de la Tema de la S.O.T, mediante registro 5609R-14-38-404, posee el Título en Master propio universitario en Gestión Integral del Medio Natural, el Desafío de la Sostenibilidad de tipo extranjero, el cual fue obtenido y registrado posteriormente con fecha 21 de noviembre de 2014; lo cual significa que este título fue obtenido con posterioridad a la última modificación contenida dentro de la Resolución RPC-SO-41-No. 545-2015, de fecha 15 de noviembre de 2015, lo cual a criterio de esta Comisión habilita al postulante para postular a un cargo en la Administración Pública, en este caso al cargo de Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, según lo dispuesto en la Resolución Nro. MRL-2013-0146, de fecha 20 de febrero 2013 emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en la cual, claramente se establece que: "(…) Para efectos de la carrera del servicio público y el ejercicio de cualquier cargo en el sector público, se reconocerán los títulos propios o títulos no oficiales que hayan sido otorgados por Universidades de España que hubiesen sido otorgados con anterioridad a la expedición de la Resolución del Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SO-05-No. 038-2013 de fecha 06 de febrero de 2013, los mismos que deberán estar registrados por la SENECYT (…)"*. Conclusión.- *Por todo lo antes expuesto, esta Comisión luego de haber realizado el análisis constitucional, legal y reglamentario correspondiente, resuelve, no aceptar la impugnación planteada por los Abogados Keyla Aida Noriega Reinoso y Carlos Xavier Zavala, en contra del segundo postulante de la Tema de la S.O.T, el Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines. Recomendación.- En virtud de todo lo antes expuesto, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se proceda con la aprobación del presente informe. (…)"*.

**Que,** en el informe relacionado con la tercera postulante, Ing. Ingrid Pamela Santillán Morocho, la Comisión Técnica señaló que *"(…) se confirma que la inclusión de la candidata Mgs. Ingrid Pamela Santillán Morocho, en la tema formada por la Presidencia de la República para la designación del superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se verifico a pesar de que su pariente en primer grado de consanguinidad, el señor Julio Cesar Santillán Gallegos (su padre), es actualmente servidor de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, entidad sujeta a control de la mentada superintendencias transgrediendo de forma categórica el artículo 10 de la Resolución Nro. CPCCS-PL-018-2020-05815-01-2020,*



que dispone que los candidatos que integren la terna, desde su postulación NO podrán encontrarse inmersos en las prohibiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público, lo que implica que NINGUN candidato a superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, puede tener parientes (en los grados prohibidos por la Ley) que estén en cargos de libre nombramiento y remoción en ningún Gobierno Autónomo Descentralizado (...)" . Este argumento bajo criterio de esta Comisión, no es acertado por parte de la impugnante, ya que la Ing. Ingrid Pamela Santillán Morocho, tercera postulante de la Terna de la S.O.T, al tener a su Padre como servido de libre nombramiento y remoción en el GAD de Guamote, no significa de que tenga algún conflicto de interés con la postulación para el cargo de Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, de aceptar ese argumento, esta Comisión considera que se estaría transgrediendo a la Constitución de nuestro país, que en su artículo 61 número 7 que expresa: 'Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)'. Además debemos hacer hincapié en que la misma Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 primer inciso establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)". Esto nos indica claramente que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en este caso el GAD de Guamote, nada tienen que ver administrativamente con la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, lo cual, permite que el funcionario pariente de la postulante pueda ejercer su derecho al trabajo, ya que la mencionada aun no es autoridad; y, aunque quedare designada para el cargo en mención, la misma no sería autoridad nominadora de su señor Padre, ya que la autoridad nominadora para ese cargo de Director de Obras Públicas lo realizó el Alcalde del GAD de Guamote. Esto en concordancia con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)

**Conclusión.-** Por todo lo antes expuesto, esta Comisión luego de haber realizado el análisis constitucional, legal y reglamentario correspondiente, resuelve, no aceptar la impugnación planteando por los Abogados Evelyn Vanessa Loo Jaramillo; Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga; Alain Andrés Menéndez Carrillo; Damir Aron Mera Mera; y, Sócrates Augusto Verduga Sánchez en calidad de impugnantes, en contra de la Ingeniera Ingrid Pamela Santillán Morocho, tercera postulante de la Terna de la S.O.T.

**Recomendación.-** En virtud de todo lo antes expuesto, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se proceda con la aprobación del presente informe. (...)"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar los Informes presentados por la Comisión Técnica para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0061-M de 03 de febrero de 2021, sobre el proceso de sustanciación de Audiencia Pública, realizada el 27 de enero de 2021, en contra del Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines, y la Ing. Ingrid Pamela Santillán Morocho, segundo y tercera postulante de la terna presentada para la designación de esta autoridad del Estado.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Coordinador de la Comisión Técnica para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y al Coordinador de la Veeduría Ciudadana conformada para "Vigilar el proceso de designación mediante terna de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 026, realizada el 08 de febrero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**